

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas cincuenta y siete minutos del catorce de diciembre del año dos mil veinte.

Considerando:

I. En fecha 24/11/2020, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

«Por este medio solicito lo siguiente:

1. ¿Cuántos casos de trata de personas han sido resueltos incluyendo la reparación a las víctimas de trata de personas durante los años de 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año.

2. ¿Existe algún mandato de ley que permita obtener reparaciones para las víctimas al dictar la sentencia en el ámbito penal para los casos de trata de personas? (sí/no)

3. ¿De ser así, es un criterio ampliamente utilizado por los jueces de lo penal que conocen de casos de trata de personas? (sí/no)

4. ¿En los casos que involucran niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, existe algún protocolo interno, instrucción, reglamento u otro documento especial para adaptar el proceso con un enfoque de niñez? (sí/no) De ser positiva su respuesta, proporcionar copia.

5. ¿Cuántos acusadores privados/querellantes adhesivos participaron en los casos de trata de personas durante 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año.

6. ¿Cuántas sentencias condenatorias se obtuvieron únicamente por el delito de trata de personas a nivel nacional en 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año.

7. ¿Cuántas sentencias condenatorias se obtuvieron por delitos conexos a la trata de personas (proxenetismo, turismo sexual, relaciones sexuales remuneradas, etc.) a nivel nacional en 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año y por delito conexo.

8. ¿Cuántas sentencias que involucran crimen organizado se dictaron por el delito de trata de personas durante 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año

9. ¿Con cuántos jueces y juezas especializados en el delito de trata de personas cuenta su institución a nivel nacional?

10. ¿Dónde están ubicados?» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/732/RPrev/1681/2020(5), del 26/11/2020, se previno a la usuaria para que cumpliera con los requisitos formales, ello en virtud de no contar con una firma respecto de su solicitud de acceso; requisito indispensable para la admisibilidad de la solicitud conforme a lo prescrito en el art. 54 letra “d” del Reglamento de la LAIP.

Por otra parte, en cuanto al contenido de la solicitud debía aclarar los siguientes

puntos:

1. Respecto a su petición 1, deberá determinar claramente qué información en poder de este Órgano de Estado es de su interés cuando requiere “casos de trata de personas han sido resueltos”; en caso de requerir datos estadísticos sobre información jurisdiccional deberá determinar específicamente la materia, instancia y función de las sedes jurisdiccionales respecto de las cuales requiere la información, asimismo como la circunscripción territorial de las mismas.

2. En cuanto a los requerimientos 2 y 3 deberá determinar si lo que requiere son datos estadísticos o criterios jurisprudenciales relacionados con el delito de trata de personas.

3. Respecto a su petición 7 deberá determinar específicamente los delitos conexos a la trata de personas de conformidad a la normativa penal correspondiente.

4. En cuanto a la petición 8, se advierte que la misma es ininteligible, de conformidad a lo prescrito en el art. 45 del Reglamento de la LAIP; de manera tal que, deberá aclarar a que se refiere con “sentencias que involucran crimen organizado”.

5. Respecto a su petición 9, deberá aclarar si al requerir información de “jueces y juezas especializados” se refiere a una jurisdicción especializada o a la preparación académica de los funcionarios judiciales en términos generales.

6. Finalmente deberá determinar si el requerimiento 10 está relacionado directamente a la variable 9 o constituye una petición independiente; en cuyo caso se precisa una aclaración de la información en poder de este Órgano de Estado que es de su interés.

II. Por otra parte, en cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 26/11/2020, a las 15:14 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, dándose por enterada la misma quien acuso de recibido a las 17:57 del mismo día de la notificación; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 12:09hrs. del 14/12/2020.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles en su totalidad la solicitud de información, considerando que adolece de un vicio de forma que legalmente impide darle continuidad a dicho requerimiento, por no contener firma de la peticionaria.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho de la requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.


Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declarase inadmisibles* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó a la prevención.

2. *Infórmese* a la requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente la presente solicitud de información.-

4. *Notifíquese*.-

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial